

convenios y protocolos internacionales puedan entrar en vigor a fines de 1947;

*Hace suya* la invitación del Consejo Económico y Social a todos los Estados Miembros y no miembros que son parte en los acuerdos, convenios y protocolos sobre estupefacientes, a adherirse al Protocolo del 11 de diciembre de 1946.

*117a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1947.*

### **136 (II). Cooperación internacional para prevenir toda inmigración susceptible de perturbar las relaciones de amistad entre las naciones**

*La Asamblea General,*

*Habiendo advertido* que sus resoluciones 8 (I)<sup>1</sup> del 12 de febrero y 62 (I)<sup>2</sup> del 15 de diciembre de 1946 sobre el problema de los refugiados, y su resolución 103 (I)<sup>3</sup> del 19 de noviembre de 1946, que condena la discriminación racial y religiosa, no han sido plenamente aplicadas, y que centenares de millares de víctimas de la agresión permanecen en los campos de personas desalojadas;

*Recordando* que uno de los principios de la Organización Internacional de Refugiados es el de "ejercer especial vigilancia en los casos en que se proyecte establecer de nuevo o reasentar a los refugiados y a las personas desalojadas, sea en países limítrofes a sus respectivos países de origen, sea en territorios no autónomos. La Organización deberá estudiar cuidadosamente, entre otros factores, toda prueba de verdadera aprensión e inquietud sentidas en relación con dichos planes, en el primer caso por el país de origen de las personas interesadas y, en el segundo caso, por las poblaciones indígenas de los correspondientes territorios no autónomos";<sup>4</sup>

*Invita* a los Miembros a aplicar la resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de noviembre de 1946;

*Reafirma* su opinión de que la tarea principal, en relación con las personas desalojadas, es alentarlas y ayudarlas por todos los medios posibles a regresar a la mayor brevedad a sus países de origen, con arreglo a la resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946; y de que es necesario evitar todos los obstáculos que se opongan a la pronta realización de esta tarea;

*Invita* a los Miembros a negar su ayuda y protección a toda persona u organización que se dedique a fomentar o poner en práctica la

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 12.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 78.

<sup>3</sup> *Idem.*, página 135.

<sup>4</sup> *Idem.*, página 85.

inmigración ilegal, o a actividades destinadas a promover la inmigración ilegal;

*Recomienda* a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas que adopte medidas de carácter urgente para facilitar el pronto regreso a sus países de origen de los refugiados y personas desalojadas repatriables, teniendo en cuenta la resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946; y para instalar en su territorio una parte equitativa de los refugiados y personas desalojadas que no pueden ser repatriados; que informe sin tardanza al Secretario General de las conclusiones a que haya llegado, sobre la aplicación del párrafo e) de la resolución 62 (I) de la Asamblea General, tendiente a la posibilidad de acoger en su territorio, conforme a los principios de la Organización Internacional de Refugiados, su parte proporcional de personas que no pueden ser repatriadas; y que colabore con las demás naciones por conducto, entre otras, de la Organización Internacional de Refugiados o de su Comisión Preparatoria, en la elaboración de los planes generales que permitirán la realización de tal fin;

*Pide* al Secretario General se sirva presentar, en colaboración con el Director General de la Organización Internacional de Refugiados, o con el Secretario Ejecutivo de su Comisión Preparatoria, un informe sobre los progresos realizados y las perspectivas en cuanto a la repatriación, reasentamiento e inmigración de los refugiados y personas desalojadas, informe que habrá de examinar el Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones.

*117a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1947.*

### **137 (II). Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, para fomentar y asegurar el interés general y el apoyo del público en favor de la obra de las Naciones Unidas, es indispensable el conocimiento y la comprensión de sus finalidades y actividades,

*Recomienda* a los Gobiernos de todos los Miembros que, a la mayor brevedad posible, adopten medidas tendientes a estimular la enseñanza de la Carta de las Naciones Unidas y de los propósitos y principios, de la estructura, los antecedentes y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas y en los establecimientos de estudios superiores de sus respectivos países y, especialmente, en las escuelas primarias y secundarias;

*Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar su ayuda a los Miembros de las Naciones Unidas, que así lo soliciten, para la

ejecución de este programa, en colaboración, si es necesario, con el Secretario General de las Naciones Unidas, y a presentar un informe sobre este asunto al Consejo Económico y Social;

*Invita* a los Estados Miembros a proporcionar al Secretario General datos acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar esta recomendación; tales datos habrán de ser presentados al Consejo Económico y Social, en un informe del Secretario General, elaborado en consulta con la UNESCO y con ayuda de dicha institución.

*117a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1947.*

### **138 (II). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* de los informes del Consejo Económico y Social y de la Junta Di-

rectiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia,<sup>1</sup>

*Expresa* su satisfacción por la obra concreta ya realizada por el Fondo;

*Aprueba* el presente informe;

*Señala* a la atención de los Estados Miembros la significación del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia y la necesidad de que se le suministren inmediatamente fondos que le permitan llevar a cabo sus actividades;

*Se asocia* al Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia y recomienda a los pueblos de todos los países que presten su cooperación para lograr el éxito de este llamamiento.

*119a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1947.*

<sup>1</sup> Véase el documento E/459.